

ACTUACIONES CARATULADAS: "[DENUNCIANTE_1] EN REPRESENTACION DE [VÍCTIMA_1]([EDAD_VÍCTIMA_1]) C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] EN REPRESENTACION DE [NOMBRE_1] ([EDAD_VÍCTIMA_1]) S/ DCIA LEY 5592 A° 41 INC D "

EXPTE. N.º SG-00236-JP-2026

Sierra Grande, 30 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones caratuladas: "[DENUNCIANTE_1] EN REPRESENTACION DE [VÍCTIMA_1]([EDAD_VÍCTIMA_1]) C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] EN REPRESENTACION DE [NOMBRE_1] ([EDAD_VÍCTIMA_1]) S/ DCIA LEY 5592 A° 41 INC D "EXPTE. N.º SG-00236-JP-2026 iniciadas en el marco de la Ley Provincial N.º 5592; y,

CONSIDERANDO:

Que comparece la ciudadana en representación de la adolescente [VÍCTIMA_1]([EDAD_VÍCTIMA_1]), promoviendo denuncia en los términos del art. 41 inc. d de la Ley Provincial N.º 5592, poniendo en conocimiento una serie de hechos que —según refiere— habrían implicado actos de hostigamiento, intimidación y amenazas de violencia psicológica en la vía pública hacia su hija por parte de la madre de una compañera de la escuela.

Que en fecha 19 de junio de 2026 se recibió audiencia a la denunciante, oportunidad en la cual ratificó íntegramente la denuncia formulada, manifestando su preocupación por la situación de violencia que vivió su hija en el ámbito escolar por parte de la

[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] DNI N° [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]. Y solicita medidas para que la denunciada no se acerque a su hija en la vía pública ni en la escuela.

Que en mismo día se celebra audiencia la ciudadana [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] DNI N° [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], a ejercer su derecho de defensa en los términos del art. 76 del Código Contravencional, solicitando la suspensión del proceso contravencional a prueba prevista en el art. 11 de la Ley Provincial N.º 5592.

Que la Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] manifestó que los hechos no son reales, en ningún momento agredió a la adolescente. Ella se presentó en la escuela y estaba presente el Vice director el Prof. GONZALEZ. Ya que la llamaron por que su hija fue agredida físicamente en la hora de Educación física. Adjunta certificado y acta de la escuela. También, refirió que se le transmita a la [DENUNCIANTE_1], que en ningún momento agredió a nadie.

Que corresponde ponderar especialmente que las presentes actuaciones involucran a personas adolescentes, circunstancia que impone un deber reforzado de protección estatal, prevención temprana y adopción de medidas de carácter prioritariamente pedagógico, restaurativo y no estigmatizante, conforme los principios del interés superior de niñas, niños y adolescentes, autonomía progresiva y protección integral de derechos.

Que, sin perjuicio de no corresponder en esta instancia emitir juicio definitivo sobre responsabilidad contravencional, de los elementos incorporados surge, prima facie, una situación de conflictividad interpersonal que, por sus características y potencial escalamiento, amerita la adopción de medidas preventivas razonables, proporcionadas y adecuadas al contexto, orientadas a evitar nuevas situaciones de intimidación, hostigamiento, perturbación o violencia interpersonal.

Que la intervención judicial en conflictos entre adolescentes exige evitar lecturas simplificadas o exclusivamente punitivas, privilegiando estrategias de abordaje interinstitucional, corresponsabilidad familiar y fortalecimiento de espacios protectores, particularmente el ámbito educativo y comunitario, en atención al impacto que situaciones de violencia relacional pueden generar sobre la continuidad escolar, el bienestar psicoemocional y el ejercicio pleno de derechos.

Que, asimismo, corresponde atender preventivamente cualquier manifestación de violencia psicológica, simbólica, verbal, discriminatoria o de hostigamiento reiterado, tanto en espacios presenciales como digitales, resultando necesario desalentar dinámicas de exposición, intimidación o amplificación del conflicto mediante redes sociales o grupos de mensajería, especialmente cuando involucran a personas menores de edad.

Que el instituto de suspensión del proceso contravencional a prueba posee una finalidad eminentemente preventiva, compositiva y restaurativa, orientada a desalentar nuevas situaciones de conflictividad y promover pautas de convivencia respetuosas, resultando admisible cuando las circunstancias permiten razonablemente prever que las medidas impuestas podrán contribuir a la prevención de nuevos episodios.

Que las medidas a disponerse deben guardar adecuada proporcionalidad con la naturaleza de los hechos denunciados, evitando restricciones irrazonables o de imposible cumplimiento, procurando soluciones concretas, preventivas y pedagógicas que favorezcan la convivencia pacífica y el resguardo integral de las adolescentes involucradas.

POR ELLO,

RESUELVO:

1.- DISPONER, por el plazo de SEIS (6) MESES, medidas preventivas de resguardo y no hostigamiento entre las adolescentes involucradas, con el

exclusivo objeto de prevenir nuevos episodios de conflictividad, intimidación o perturbación interpersonal.

2.- DAR INTERVENCIÓN A LA SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF), a fin de evaluar la situación familiar y comunitaria, promoviendo estrategias de acompañamiento, orientación y fortalecimiento de recursos protectores, en articulación con las personas adultas responsables.

3.- PROHIBIR a las adolescentes involucradas la realización de actos de hostigamiento, amenazas, intimidación, agresiones verbales, expresiones degradantes, publicaciones ofensivas, difusión de contenidos agraviantes, violencia psicológica, simbólica o verbal, ya sea de forma presencial o mediante redes sociales, plataformas digitales, grupos de mensajería instantánea —incluido WhatsApp—, terceros interpuestos o cualquier otro medio de comunicación directa o indirecta.

4.- DISPONER que las personas adultas responsables deberán adoptar medidas razonables de supervisión y prevención tendientes a evitar situaciones de confrontación en espacios públicos, ingresos y egresos escolares u otros ámbitos donde pudiera suscitarse contacto conflictivo entre las adolescentes, promoviendo canales institucionales adecuados ante eventuales dificultades.

5.- HACER SABER a la [LUGAR_1] que, en el ámbito de sus competencias institucionales, deberá arbitrar estrategias pedagógicas y de convivencia orientadas al abordaje del conflicto, promoviendo un entorno educativo seguro, libre de violencia y respetuoso de los derechos de todas las personas estudiantes, resguardando especialmente la continuidad educativa y el bienestar emocional de las adolescentes involucradas.

6.- Hacer saber a la persona denunciada que deberá abstenerse de mantener contacto directo con la adolescente denunciante fuera de los canales institucionales que eventualmente resulten necesarios, debiendo canalizar

cualquier situación vinculada al ámbito escolar a través de las autoridades educativas o de las personas adultas responsables.

7.- HACER SABER a las personas adultas responsables y a las adolescentes involucradas que el incumplimiento total o parcial de las pautas aquí impuestas, así como la eventual reiteración de conductas de hostigamiento o nuevas contravenciones durante el plazo fijado, podrá dar lugar a la continuidad del trámite contravencional y a las consecuencias previstas por la Ley Provincial N.º 5592.

8.- OFÍCIESE a la Comisaría N.º 13 de Sierra Grande a fin de tomar conocimiento de las medidas aquí dispuestas, debiendo informar cualquier situación de eventual incumplimiento o conflicto relevante que pudiera verificarse.

9.- NOTIFÍQUESE a las partes, a SENAF y a la ESRN N.º 39. Cumplido y firme que se encuentre, ARCHÍVESE.

FDO. DRA. CAROLA SUAREZ.

JUEZA DE PAZ.